

RESOLUCION N° 14/19
ANEXO I

Artículo N° 1: Formación en Ergonomía

Se distinguen tres áreas, según la rama de conocimiento del título profesional:

- Formación en *Higiene y Seguridad en el Trabajo*.
- Formación en el área de *Salud Ocupacional*, ya sea vinculada a condiciones de salud física como a factores psicosociales, que guarden relación directa con el desempeño laboral.
- Formación en *Diseño* y proyección de puestos de trabajo, herramientas, equipamiento y demás productos y sistemas de interacción en el ámbito laboral.

Artículo N° 2: Requisitos de postulación

Los aspirantes a ingresar en el Registro de Experto en Ergonomía deben poseer Título Universitario o Técnico Superior en carreras afines a las áreas del Artículo N° 1 del presente Anexo.

Además, deben satisfacer alguno de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la aprobación de cursos de grado o postgrado en los temas del Artículo N° 1 del presente Anexo en la rama de su formación que, en su conjunto, representen una carga horaria mínima de 250 horas cátedra.
- b) Acreditar trayectoria académica en los temas del Artículo N° 1 del presente Anexo en la rama de su formación, en instituciones educativas reconocidas de nuestro país o extranjeras durante, por lo menos, tres años.
- c) Acreditar un acervo profesional que involucre estudios o proyectos realizados mediante informes, investigaciones, evaluaciones y asesorías en empresas o instituciones en los temas del Artículo N° 1 del presente Anexo en la rama de su formación, durante, por lo menos, tres años.
- d) Acreditar investigación científica en los temas del Artículo N° 1 del presente Anexo en la rama de su formación en instituciones educativas reconocidas de nuestro país o extranjeras durante, por lo menos, tres años.

En todos los casos, los títulos deben contar con reconocimiento oficial del Ministerio de Educación y, de haber sido realizados en instituciones educativas extranjeras, contar con la homologación correspondiente.

Independientemente del Consejo o Colegio Profesional, Ministerio u organismo en el que se encuentren matriculados, todos los postulantes deberán estar debidamente habilitados para el ejercicio profesional y presentar constancia que así lo acredite, en caso de corresponder.

Artículo N° 3: **Área de *Expertise***

De acuerdo a la rama de formación y especialidad del profesional, será la denominación de la *expertise*, a saber:

- EXPERTO EN ERGONOMÍA – Área Higiene y Seguridad en el Trabajo
- EXPERTO EN ERGONOMÍA – Área Salud Ocupacional
- EXPERTO EN ERGONOMÍA – Área Diseño

Artículo N° 4: **Consejo Académico Evaluador**

El Consejo Académico Evaluador es el órgano superior que legisla sobre la aprobación o rechazo de los candidatos, ya sea en la instancia de otorgamiento inicial del Registro como en sus renovaciones.

Este Consejo estará constituido por miembros de reconocida trayectoria por sus antecedentes en la materia, con mandato trienal, pudiendo ser confirmados nuevamente por las autoridades del COPIME.

Artículo N° 5: **Solicitud de inscripción**

El postulante a formar parte del Registro debe presentar toda la documentación pertinente ante el Consejo Académico Evaluador, quien se pronunciará al respecto en un máximo de 60 (sesenta) días corridos, pudiendo solicitar mayor información o documentación al interesado, si fuese necesario.

Artículo N° 6: **Validez del Registro**

Una vez confirmada la inscripción, la permanencia del profesional en el Registro será de tres años, computados desde la fecha de alta en el mismo.

Al término de ese lapso el Registro debe ser revalidado. El profesional contará –en caso de requerirlo– con hasta 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento para presentar la documentación con la que se evaluará la renovación de su Registro.

Transcurridos esos 30 (treinta) días hábiles, si el interesado no gestiona la solicitud de renovación, el Registro se dará de baja automáticamente.

Artículo N° 7: **Reválida / Reinscripción**

A partir del primer vencimiento, y en cada vencimiento sucesivo, el profesional debe revalidar su Registro demostrando continuidad en el ejercicio profesional en los temas del Artículo N° 1 del presente Anexo, en la rama de su formación. Dicha experiencia puede ser acreditada mediante la presentación de encomiendas de tarea profesional y/o contratos profesionales, de donde surja la realización de estudios de ergonomía dentro del período de validez del Registro vencido o por vencer; siendo, al menos, tres (3) por año -totalizando nueve (9) en el período-, o veinte (20) durante los tres años.

Asimismo, debe demostrar la realización y aprobación de cursos específicos de actualización o perfeccionamiento, en la rama de su profesión, con una carga horaria mínima de 8 horas, dentro del período del Registro vencido o por vencer.

Artículo N° 8: **Renovación del Registro**

La aprobación o rechazo de la renovación del Registro será responsabilidad del Consejo Académico Evaluador, el cual dispondrá de una tolerancia de 60 (sesenta) días corridos para realizar la evaluación.

Artículo N° 9: **Credencial**

Para acreditar como EXPERTO al profesional registrado, el COPIME extenderá una credencial con vigencia de tres años, a partir de la fecha de alta o de la renovación, según corresponda. Tanto la inscripción en el Registro, como la renovación del mismo, conllevarán el pago de un importe equivalente al de la matriculación de un Técnico en este Consejo y cubrirá el periodo de tres años.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Documento anexo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.